



La salud
es de todos

Minsa

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001309 De 18 de Septiembre de 2019

La Coordinadora del Grupo Sancionatorio de Alimentos y Bebidas de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	AUTO No. 2019000584
PROCESO SANCIONATORIO	Nro. 201605271
EN CONTRA DE:	AMERCORP S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL
FECHA DE EXPEDICIÓN:	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **20 SEP 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el Auto No, 2019000584 NO procede recurso alguno.

LEIDY ALEXANDRA BONILLA GUARIN
Coordinadora Grupo Sancionatorio de Alimentos y Bebidas
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° 2019000584 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201605271.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

LEIDY ALEXANDRA BONILLA GUARIN
Coordinadora Grupo Sancionatorio de Alimentos y Bebidas
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Isabel Cristina Posada Rocha



AUTO No. 2019000584
(10 de Septiembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201605271".

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad AMERCORP S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL, con NIT. 900440203-0; teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 21 de noviembre de 2016, mediante oficio 712-1199-16 radicado con el número 16124056, la Coordinación del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las diligencias administrativas adelantadas por funcionarios del INVIMA, en las instalaciones productivas de la sociedad AMERCORP S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL, con NIT. 900440203-0, tal y como se aprecia en el folio 1 del expediente.
2. A folios 3 al 15 del expediente, se encuentra Acta de Inspección Sanitaria a Fábrica de Alimentos de fecha 13 de octubre de 2016, realizada por profesionales del INVIMA, en las instalaciones productivas de la sociedad AMERCORP S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL, con NIT. 900440203-0; en virtud a los resultados del Laboratorio Departamental de Salud Pública con resultados rechazados; diligencia en la cual se emitió concepto sanitario Favorable con Observaciones a no observarse afectación a la inocuidad de los productos elaborados.
3. Concomitante con la visita de inspección sanitaria los mismos funcionarios suscribieron Formato Protocolo de Evaluación de Rotulado General de Alimentos Envasados para el producto "Etiqueta para el producto Agua Potable Tratada marca "Unidos", presentación botella PET por 1000 ml.", copia del rotulo, (Folios 16 al 18 Anexo folio 19) en donde no se evidenciaron incumplimientos a lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005.
4. A folios 20 al 23 del expediente, reposa acta de aplicación de medida sanitaria de fecha 13 de octubre de 2016, realizada en las instalaciones productivas de la sociedad AMERCORP S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL, con NIT. 900440203-0, consistente en CONGELACION o SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA o EMPLEO de 480 unidades del producto Agua Potable Tratada marca Unidos, presentación botella PET por 1000 ml, amparado en el registro sanitario RSAV19119814, lote 1628611, fecha de vencimiento 12/10/2016; dejando consignado la siguiente situación sanitaria encontrada (Anexo de congelamiento y toma de muestra Folios 24 al 27):
 - a) *Al llegar a la dirección objeto del auto comisorio se realiza visita de inspección sanitaria, en atención a resultados de laboratorio rechazados por presencia de Pseudomonas aeruginosa. en la muestra analizada Aqua potable tratada botella PET por 1000 ml; con lote 1624211 de fecha de fabricación 29/08/2016 y fecha de vencimiento 29/8/2017. Durante la visita, se evidenciaron condiciones sanitarias de proceso y se verificaron los procedimientos y registros asociados con control del proceso y las respectivas condiciones sanitarias de la planta, dedicada a la fabricación y envasado del producto. De acuerdo con lo descrito en el Acta de Inspección sanitaria de fecha 13 de Octubre de 2016, se emite concepto sanitario FAVORABLE CON OBSERVACIONES sobre el establecimiento y se procede a realizar toma de muestra del producto Agua Potable tratada marca Unidos, presentación botella PET por 1000 ml, amparado en el Registro sanitario RSAV19119814, lote 1628611, fecha de vencimiento 12/10/2017, para análisis microbiológico de acuerdo con lo establecido en la Resolución 12186 de 1991, en especial Pseudomonas aeruginosa, en el Laboratorio Nacional de Referencia Invima.*

Frente al lote del producto muestreado se aplicó Medida Sanitaria de Seguridad consistente en Congelación o suspensión temporal de la Venta o Empleo de 480 unidades del producto Agua potable Tratada marca Unidos presentación botella PET por 1000 ml, amparado en el Registro sanitario RSAV19119814, lote 1628611, fecha de vencimiento 12/10/2017, hasta tanto se obtengan los resultados del laboratorio de acuerdo con lo consignado en el Anexo Acta de

Página 1



Los bienes
de los afectados

**AUTO No. 2019000584
(10 de Septiembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201605271"**

Congelamiento. El producto congelado queda bajo custodia del Representante Legal del establecimiento y queda ubicado sobre estibas en área de almacenamiento de producto terminado hasta tanto se obtengan los resultados de laboratorio, para definir la medida sanitaria de seguridad. Se deja contra muestra en poder del interesado para su análisis según corresponda. Incumple Artículo 21 y artículo 22 numeral 3 y 4; artículo 23 de la Resolución 2674 de 2013. Artículo 4 literal f resolución 12186 de 1991. Se procede a dar cumplimiento al artículo 576 literal e de la ley 09 de 1979.

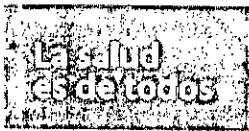
Frente a la Medida Sanitaria de Congelación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 Artículo 58. Congelación o suspensión temporal de la venta o Empleo de productos y objetos por parte del Invima. Las medidas de congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos objetos deberán decidirse por el INVIMA o la autoridad sanitaria competente en un lapso máximo de sesenta (60) días Calendario e improrrogables, y en el caso de productos y objetos perecederos, antes de la mitad del plazo que reste para la fecha de expiración o vencimiento del producto. En todo caso sin exceder el lapso de los sesenta (60) días calendarios establecidos. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la administración deberá indicarle al titular del Registro Sanitario y/o propietario de Los bienes congelados cuál es el término de congelamiento de los mismos, considerando el tiempo necesario para evacuar la prueba y adoptar la decisión correspondiente sin exceder el límite establecido"

5. A folio 29 del expediente, se visualiza Análisis Microbiológico del producto "Agua Potable Tratada marca Unidos, presentación botella PET por 1000 ml, amparado en el registro sanitario RSAV19119814, lote 1628611, fecha de vencimiento 12/10/2017", realizado por el laboratorio de Alimentos y Bebidas Alcohólicas – INVIMA, arrojando como resultado "Microbiológicamente rechazado por presencia de NMP *Pseudomonas aeruginosa*".
6. A folios 30 al 34 del expediente, se encuentra Acta de Control Sanitario de fecha 18 de noviembre de 2016, realizada por profesionales del INVIMA, en las instalaciones productivas de la sociedad AMERCORP S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL., con NIT. 900440203-0; en virtud a los resultados del laboratorio de Alimentos y Bebidas Alcohólicas – INVIMA con resultados rechazados; diligencia en la cual se emitió concepto sanitario Favorable con Observaciones a no observarse afectación a la inocuidad de los productos elaborados.
7. En virtud a los resultados rechazados se procedió a la aplicación de la medida sanitaria de seguridad consistente en DESTRUCCION de 480 unidades del producto Agua Potable Tratada marca Unidos, presentación botella PET por 1000 ml, amparado en el registro sanitario RSAV19119814, lote 1628611, fecha de vencimiento 12/10/2017; de igual manera vieron la necesidad de la aplicación de la medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACION o SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA o EMPLEO de 432 unidades del producto Agua Potable Tratada marca Unidos, presentación botella PET por 1000 ml, amparado en el registro Sanitario RSAV19119814, lote 1632311, fecha de vencimiento 18 Nov. 2017 (folio 35 y 36); dejando consignado la siguiente situación sanitaria encontrada (Anexo de destrucción, congelamiento y toma de muestras Folios 37 y 38vto):

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Al llegar a la dirección objeto del auto comisorio, se realiza la correspondiente visita de inspección sanitaria, encontrándose lo siguiente según los diferentes objetivos de la visita:

*1 En cuanto a la atención para definición de la medida sanitaria consistente en CONGELACIÓN O SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO de 480 unidades del producto Agua potable Tratada marca Unidos, presentación botella PET por 1000 ml, amparado en el Registro sanitario R5AV19119814, lote 1628611, fecha de vencimiento 12/10/2017, aplicada el 13 de Octubre de 2016 hasta cuando no se obtuvieran resultados del Laboratorio Nacional de Referencia Invima para el parámetro *Pseudomonas aeruginosa*; debido a que se obtuvieron resultados rechazados según radicado 16120706 de fecha 2016/11/11 para el análisis de la muestra tomada el 13/10/2016 del producto correspondiente al lote en congelación por el*



**AUTO No. 2019000584
(10 de Septiembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201605271".**

empresa correspondientes al lote muestreado y bajo medida sanitaria de congelación. Se verifica que las unidades del producto en congelación se encuentran completas identificadas y correspondan al lote reportado en la medida sanitaria impuesta, para dar inicio a la DESTRUCCION, que corresponde a desechar el líquido del producto por el drenaje, el material de envase se inutiliza y queda a disposición del responsable de la planta para su reciclaje y disposición final. La empresa presenta resultados aceptables de la contramuestra del mismo lote por parte del laboratorio Analtec. Incumple artículo 21 y artículo 22 numeral 4 Resolución 2674 de 2013; Artículo 4 literal f resolución 12186 de 1991.

2. En atención a resultados de laboratorio rechazados del laboratorio Invima según radicado 16120706 de fecha 2016/11/11 por presencia de *Pseudomonas aeruginosa* en la muestra analizada de Agua Potable tratada marca Unidos, presentación botella PET por 1000 ml, lote 1628611, fecha de vencimiento 12/10/2017, durante la visita, no se observa proceso productivo, ya que el personal operativo se encontraba en capacitación de BPM con la secretaria de salud actividad programada dentro del plan de acción propuesto desde la visita anterior. Se verificaron las condiciones higiénico sanitarias de la sala de proceso y del sistema de tratamiento se realizó control y verificación del cumplimiento de las exigencias dejadas en acta anterior de acuerdo con lo consignado en la presente acta se emite concepto sanitario FAVORABLE CON OBSERVACIONES sobre el establecimiento y se procede a realizar toma de muestra del producto Agua Potable tratada marca Unidos presentación botella PET por 1000 ml amparado en el Registro sanitario RSAV19119814 lote 1632311 fecha de vencimiento 18 NOV 2017 para análisis microbiológico de acuerdo con lo establecido en la Resolución 12186 de 1991, en especial *Pseudomonas aeruginosa*, en el Laboratorio Nacional de Referencia Invima. y al resto de las unidades del lote del producto muestreado se le aplica Medida Sanitaria de Seguridad consistente en CONGELACION O SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO. El producto congelado queda bajo custodia del Representante Legal del establecimiento y queda ubicado sobre estibas en área de almacenamiento de producto terminado hasta tanto se obtengan los resultados de laboratorio, para definir la medida sanitaria de seguridad. Incumple artículo 21 y artículo 22 numeral 4; Resolución 2674 de 2013; Artículo 4 literal f resolución 12186 de 1991.

Frente a la Medida Sanitaria de Congelación de acuerdo con la Ley 962 de 2005 Artículo 58. Congelación o suspensión temporal de la venta o Empleo de productos y objetos por parte del Invima. Las medidas de congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos deberán decidirse por el INVIMA o la autoridad sanitaria competente, en un lapso máximo de sesenta (60) días Calendario improrrogables, y en el caso de productos y objetos perecederos, antes de la mitad del plazo que reste para la fecha de expiración o vencimiento del producto. En todo caso, sin exceder el lapso de los sesenta (60) días calendarios establecidos. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la administración deberá indicarle al titular del Registro Sanitario vicio propietario de Los bienes congelados cuál es el término de congelamiento de los mismos, considerando el tiempo necesario para evacuar la prueba y adoptar la decisión correspondiente sin exceder el límite establecido"

8. El día 20 de diciembre de 2016, se realizó acta de visita – diligencia de inspección, vigilancia y control en las instalaciones productivas de la sociedad investigada; donde se notificaron los resultados de los análisis de laboratorio con resultado ACEPTABLE. (Folios 43 al 45).
9. En virtud a los resultados aceptables, los funcionarios encargados procedieron a realizar el levantamiento de la medida sanitaria de seguridad impuesta en oportunidad. (Folio 46).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24

Página 3

AUTO No. 2019000584
(10 de Septiembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201605271"

del Decreto 2078 de 2012, Resolución 12186 de 1991, Resolución 2674 de 2013 y la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del **Decreto 1290 de 1994**, así:

"(...)

Artículo 18. Régimen Sancionatorio. *Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.*

Parágrafo. *Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

"(...)"

Así mismo mediante el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, se implementó el rediseño del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

"(...)

Artículo 24°. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. *Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:*

1. *Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.*

2. *Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.*

"(...)

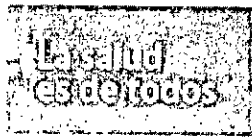
8. *Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes.*

"(...)"

Con relación a **la Resolución 2674 del 2013**, Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones, indica:

"(...)

Aseguramiento y control de la calidad e inocuidad



AUTO No. 2019000584
(10 de Septiembre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201605271”.

Artículo 21. Control de la calidad e inocuidad. Todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, embalado, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de los alimentos deben estar sujetas a los controles de calidad e inocuidad apropiados. Los procedimientos de control de calidad e inocuidad deben prevenir los defectos evitables y reducir los defectos naturales o inevitables a niveles tales que no representen riesgo para la salud. Estos controles variarán según el tipo de alimento y las necesidades del establecimiento y deben rechazar todo alimento que represente riesgo para la salud del consumidor.

Artículo 22. Sistema de control. Todas las fábricas de alimentos deben contar con un sistema de control y aseguramiento de calidad, el cual debe ser esencialmente preventivo y cubrir todas las etapas de procesamiento del alimento, desde la obtención de materias primas e insumos, hasta la distribución de productos terminados, el cual debe contar como mínimo, con los siguientes aspectos:

4. El control y el aseguramiento de la calidad no se limita a las operaciones de laboratorio, sino que debe estar presente en todas las decisiones vinculadas con la calidad del producto.

(...)

La Resolución 12186 de 1991 “Por la cual se fijan las condiciones para los procesos de obtención, envasado y comercialización de agua potable tratada con destino al consumo humano” establece:

“ (...)

Artículo 1. Ámbito De Aplicación. Las aguas potables tratadas que se obtengan, envasen, transporten y comercialicen en el territorio nacional con destino al consumo humano, deberán cumplir con las condiciones sanitarias que se fijan en la presente resolución.

Artículo 2. Para efectos de la presente resolución, se entiende por agua potable tratada el elemento que se obtiene al someter el agua de cualquier sistema de abastecimiento a los tratamientos físicos, \ Químicos necesarios para su purificación, el cual debe cumplir los requisitos establecidos en esta resolución.

Artículo 3. De la obligación de cumplir las normas sobre alimentos. Para la instalación y funcionamiento de las plantas o establecimientos que se dediquen a la obtención, envasado y comercialización de agua potable tratada con destino al consumo humano, así como para la fijación de sus condiciones Locativas y sanitarias, deberá cumplirse con los requisitos señalados en el Decreto 2333 de agosto 2 de 1982 y las disposiciones que lo adicionen o modifiquen.

“(...)

Artículo 4º. De las condiciones del agua potable tratada envasada: El agua potable tratada deberá cumplir con las condiciones que a continuación se establecen:

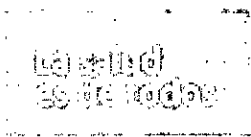
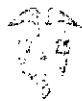
(...)

F MICROBIOLÓGICAS

	n	M	M	c
NMP Coliformes Totales	3	-	< 2/100ml	0
NMP Coliformes Fecales	3	-	< 2/100ml	0
NMP Pseudomona aeruginosa	3	-	< 2/100ml	0

(...)

Para efectos procedimentales de la presente actuación la Ley 1437 de 2011 establece:



**AUTO No. 2019000584
(10 de Septiembre de 2019)**

**“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201605271”.**

(...)

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.”

A su vez, si al culminar la actuación administrativa se encuentra probada la responsabilidad del investigado en el incumplimiento de la legislación sanitaria, podrán imponerse las sanciones contenidas en el artículo 577 de la ley 9 de 1979, en el que se establece:

“Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.”

Debe tenerse en cuenta que la sociedad AMERCORP S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL, con NIT. 900440203-0; realiza una actividad relacionada con la captación, tratamiento y distribución de agua potable tratada para el consumo humano, lo cual involucra un alimento de ALTO RIESGO PARA LA SALUD PUBLICA, de acuerdo con la clasificación relacionada en la Resolución 719 de 2015 Grupo 3 Categoría 3.1 Subcategoría 3.1.1.

De conformidad con normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que la sociedad AMERCORP S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL, con NIT. 900440203-0, presuntamente infringió las disposiciones sanitarias vigentes de alimentos, al:

- I. Procesar, envasar y tratar agua potable tratada para el consumo humano marca “Unidos”, con registro sanitario No. R SAV19119814, lote 1628611 y fecha de vencimiento 12/10/2017, sin cumplir con los controles ni aseguramiento de calidad apropiados, afectando la calidad del producto terminado, al obtener resultado microbiológico de laboratorio **RECHAZADO**, por presencia de “*Pseudomona aeruginosa*”. Contrariando lo establecido en el artículo 4° literal f) de la Resolución 12186 de 1991 en concordancia con los artículos 21 y 22 numeral 4 de la Resolución 2674 de 2013.



AUTO No. 2019000584
(10 de Septiembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201605271".

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 12186 de 1991; Artículo 4 literal F.

Resolución 2674 de 2013; Artículo 21, Artículo 22 numeral 4.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad **AMERCORP S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL**, con NIT. 900440203-0, de acuerdo a la parte motiva y considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Formular y trasladar cargos en contra de la sociedad **AMERCORP S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL**, con NIT. 900440203-0, quien presuntamente infringió las disposiciones sanitarias vigentes de alimentos, al:

- I. Procesar, envasar y tratar agua potable tratada para el consumo humano marca "Unidos", con registro sanitario No. RSAV19I19814, lote 1628611 y fecha de vencimiento 12/10/2017, sin cumplir con los controles ni aseguramiento de calidad apropiados, afectando la calidad del producto terminado, al obtener resultado microbiológico de laboratorio **RECHAZADO**, por presencia de "*Pseudomona aeruginosa*". Contrariando lo establecido en el artículo 4° literal f) de la Resolución 12186 de 1991 en concordancia con los artículos 21 y 22 numeral 4 de la Resolución 2674 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente al Representante Legal y/o Apoderado de la sociedad **AMERCORP S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL**, con NIT. 900440203-0, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no comparecer, se notificará por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO.- Conceder un término de quince (15) días hábiles que comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, la presunta infractora, presenten sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo Pineda

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA

Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Isabel Cristina Posada R.

Revisó: Leidy Alexandra Bonilla Guarín *J.A.B.G.*